

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/COA/0282/2020** del cual derivó la recomendación número **064/2022**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** en representación **N2-ELIMINADO** de identidad resguardada identificada como **NNA1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención **N3-ELIMINADO 1** en representación de **NNA1** en fecha veinticinco de abril de dos mil veinte, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz** y del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz y de la Fiscalía General del Estado no respetaron el derecho a la seguridad jurídica y el principio del interés superior de la niñez durante diversas diligencias desahogadas dentro del expediente 795/2017 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar con residencia en Minatitlán, Veracruz. Además de que durante la diligencia del catorce de marzo de dos mil veinte, servidores públicos de las citadas dependencias violaron el derecho a la intimidad **N4-ELIMINADO 1** y **NNA1**; en consecuencia, el ambiente en que se desarrollaron las violaciones al derecho a la seguridad jurídica y al principio del interés superior de la niñez, a su vez, vulneró el derecho de **NNA1** a acceder a una vida libre de violencia; por lo que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 064/2022** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz** y al **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a la víctima, a través de los oficios **CEDHV/DSC/2347/2022**, **CEDHV/DSC/2348/2022** y **CEDHV/DSC/2352/2022** datados el treinta de septiembre del año en mención, respectivamente.-----

En ese tenor, mediante oficios número 019715 y **FGE/FCEAIDH/CDH/11269/2022** de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respectivamente, informaron la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los similares **CEDHV/DSC/2601/2022** y **CEDHV/DSC/2616/2022**, se sugirió **N5-ELIMINADO 1** en representación **N6-ELIMINADO 24** resguardada identificada como **NNA1** el Recurso de impugnación, otorgándole un término de 30 días para su presentación. -----

TERCERO. Por las anteriores consideraciones, y toda vez que la Recomendación que nos ocupa fue rechazada por las autoridades recomendadas, se considera procedente **CERRAR SU SEGUIMIENTO**, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, Así lo proveyó y firma la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de este Organismo, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.** -----

RAZÓN. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se da cumplimiento al acuerdo que precede, notifíquese lo anterior por oficio a las víctimas, así como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz y al Tribunal Superior de Justicia del Estado. **CONSTE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la Edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADA la Edad, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."